

CONSTANCIA: Popayán, 9 de diciembre de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2022-709. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, nueve de diciembre de dos mil veintidós

**Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**Demandante: JESUS HERIBERTO CHICUE GOMEZ**  
**Demandada: KAREN JAISIURY ESTRELLA HURTADO**  
**Radicado: 2022-709**

**Interlocutorio No. 2832**

Estudio admisión

Revisado el contrato de arrendamiento anexo a la demanda de la referencia, se establece que el término pactado inicialmente es de 12 meses y el canon mensual de arrendamiento actual asciende a la suma de \$1.319.090 en tanto el canon mensual se fijó en la suma de \$1.200.000 de donde se tiene que de la simple operación aritmética del valor de la renta por el plazo de un año, se obtiene la suma de \$15.829.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 6º. del art. 26 del C. General del Proceso:

“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses.....”, en razón de la cuantía que no supera los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta** por JESUS HERIBERTO CHICUE GOMEZ a través de apoderado judicial en contra de ALVARO JAVIER ERAZO AGREDA y KAREN JAISIURY ESTRELLA HURTADO

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

**TERCERO:** Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

**CUARTO:** ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0d574e34f9f16d19f6f2d551104af0e47a8a9f13fab67437174fa256cd9069f

Documento generado en 09/12/2022 06:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>